

INFORME DE CUMPLIMIENTO FALLO RADICADO NO. 11001-03-15-000-2017-01785-01

En atención a la providencia del 8 de agosto de 2019, expedida por el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, se dispuso:

“ORDENAR Al alcalde municipal de Montecristo (Bolívar) y a la Agencia Nacional de Minería realizar dentro de un (1) mes a partir de la notificación de esta sentencia, una Audiencia Pública con la participación de la comunidad y, especialmente a los demás mineros tradicionales de la vereda Caribona de la localidad, para garantizar su derecho a la participación efectiva, en la relación con la concesión del título minero sobre la zona en la que se encuentra la mina Walter. Para el efecto, las autoridades administrativas mencionadas deberán presentar cada una un informe en el que señalen los impactos territoriales, ambientales, sociales, económicos y culturales que puedan derivarse de la concesión del título minero en la zona de la vereda Caribona en donde se ubica la mina Walter”. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Conforme a lo antes expuesto la Agencia Nacional de Minería (ANM), respetuosa y garante de las disposiciones judiciales y de los principios y derechos constitucionales, procede a rendir el informe señalando los impactos territoriales, ambientales, sociales, económicos y culturales derivados de la concesión otorgada por la Gobernación de Bolívar, a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL CARIBONA “COOPCARIBONA”, mediante contrato de concesión minera No. JG4-16531.

ASPECTOS GENERALES:

REFERENCIA:	Contrato de concesión No. JG4-16531
TITULAR:	Cooperativa Multiactiva Minera del Caribona “COOPCARIBONA”
MINERAL:	Oro, plata, cobre y demás concesibles
ÁREA:	150,9253 Hectáreas
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	5/09/2008
FECHA RMN	7/10/2008
ETAPA CONTRACTUAL	Explotación
DEPARTAMENTO	Bolívar
MUNICIPIO	Montecristo
PLAZO	30 años: distribuidos de la siguiente manera: (i) tres (3) años para exploración, (ii) tres (3) años para construcción y montaje y (iii) veinticuatro (24) años para explotación
LICENCIA AMBIENTAL	Resolución No. 230 del 23 de diciembre de 2011
PTO	Aprobado el 21 de septiembre de 2009, mediante Auto No 0273 del 21 de septiembre de 2009.

09 DIC 2019
BOLIVAR
9:14

PRELIMINARES

La Agencia Nacional de Minería (ANM) considera oportuno delimitar conceptualmente cada una de las nociones sobre las cuales debe rendir el informe ordenado, con el objeto de dar cabal cumplimiento al fallo proferido en el marco del proceso constitucional con número de radicado 11001-03-15-000-2017-01785-01, expedido por la Sección Quinta del Honorable Consejo de Estado en segunda instancia.

En virtud de lo anterior, nos remitiremos al artículo 28 del Código del Civil que consagra lo siguiente sobre la interpretación de la ley:

Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal.

Pues bien, si bien en estricto rigor jurídico dicha norma no resultaría aplicable a conceptos determinados en la parte resolutive de una providencia judicial, toda vez que dicho acto jurídico no constituye Ley, es menester aplicar dicha disposición de manera analógica en los términos del artículo 8° de la Ley 153 de 1887, que consagra lo siguiente:

Quando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho

En tal virtud, en la medida en que el ordenamiento jurídico no establece reglas relacionadas con la interpretación de la parte resolutive de las providencias judiciales, la anterior disposición es aplicable en virtud de la analogía. Bajo esta perspectiva, con el fin de delimitar las nociones contempladas en la parte resolutive de la precitada providencia judicial de segunda instancia, nos remitiremos al diccionario de la Real Academia Española (RAE).

De acuerdo a lo anterior, la RAE, define las nociones cuya delimitación se requiere para efectos de rendir el informe de la siguiente manera:

IMPACTO¹: Efecto producido por un acontecimiento, una disposición de la autoridad, una noticia, una catástrofe, etc.

IMPACTO AMBIENTAL: Conjunto de posibles efectos sobre el medio ambiente de una modificación del entorno natural, como consecuencia de obras u otras actividades².

SOCIAL: Perteneciente o relativo a la sociedad³.

TERRITORIO: Porción de la superficie terrestre perteneciente a una nación, región, provincia, etc⁴.

¹ <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=impacto>

² <https://dle.rae.es/?id=L1TjrM9>

³ <https://dle.rae.es/?id=YBny63i>

⁴ <http://lema.rae.es/drae2001/srv/search?id=E6L4n56GWDXX23Z9IaYq>

ECONOMÍA: Conjunto de bienes y actividades que integran la riqueza de una colectividad o un individuo

CULTURA: Conjunto de las manifestaciones en que se expresa la vida tradicional de un pueblo.

Pues bien, teniendo en cuenta que sólo el impacto ambiental es definido expresamente por la RAE, procederemos a delimitar la noción de "*impacto territorial*", "*impacto económico*", "*impacto social*" e "*impacto cultural*", de la siguiente manera:

IMPACTO SOCIAL: Conjunto de posibles efectos en la sociedad, producido por un acontecimiento, una disposición de la autoridad, una noticia, una catástrofe, etc.

IMPACTO TERRITORIAL: Conjunto de posibles efectos en la superficie terrestre perteneciente a una nación, región o provincia, producido por un acontecimiento, una disposición de la autoridad, una noticia, una catástrofe, etc.

IMPACTO ECONÓMICO: Conjunto de posibles efectos en los bienes y actividades que integran la riqueza de una colectividad o un individuo, producido por un acontecimiento, una disposición de la autoridad, una noticia, una catástrofe, etc.

IMPACTO CULTURAL: Conjunto de posibles efectos en la vida tradicional de un pueblo, producido por un acontecimiento, una disposición de la autoridad, una noticia, una catástrofe, etc.

En los acápites siguientes se procederá a valorar los impactos territoriales, ambientales, sociales, económicos y culturales de la concesión otorgada por la Gobernación de Bolívar, a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL CARIBONA "COOPCARIBONA"**, mediante contrato de concesión minera No. JG4-16531.

I. IMPACTOS TERRITORIALES

Para acceder al área del título minero se parte desde la ciudad de Cartagena (Bolívar) hacia el municipio de Gamarra (Cesar) por vía pavimentada en buen estado; luego por vía fluvial se parte desde Gamarra hasta el Corregimiento Cerro Burgos del municipio de Simití (Bolívar), luego desde allí por vía terrestre hasta el Municipio de Santa Rosa del Sur (Bolívar); luego desde dicho municipio, se toma la vía que conduce al corregimiento Los Canelos, de Santa Rosa del Sur (Bolívar); luego desde canelos se toma la vía que nos conduce a la vereda Alto de Caribona, donde accedemos al área del título; cabe aclarar que dichas vías se encuentran destapadas en mal estado.

El área del título está ubicada en la jurisdicción del municipio de Montecristo (Bolívar) y comprende una extensión superficial de 150 Hectáreas y 9253 metros cuadrados, la zona otorgada abarca el 0.073% de la totalidad del municipio.

En aras de evidenciar los impactos en el territorio la ANM acudió al uso de imágenes satelitales provenientes de la plataforma DigitalGlobe.

A continuación, se detallan las características y productos utilizados:

Imágenes Satelitales DigitalGlobe: DigitalGlobe provee acceso a imágenes de 5 satélites que capturan imágenes de muy alta resolución de la superficie terrestre, la ANM cuenta con acceso a los archivos de imágenes en cualquier parte del territorio continental de Colombia, disponibles desde aproximadamente 2001 con las imágenes del sensor Ikonos, con estos archivos se pueden llevar a cabo análisis detallados a nivel espacial, espectral, radiométrico y multitemporal, en la Tabla 1 se presentan las características de las imágenes por cada uno de los sensores de la constelación.

Servicio web: Servicio web WMTS accesible mediante navegador web o software SIG, en este servicio se disponen las últimas imágenes agregadas al catálogo y mosaicos generados de manera anual con las mejores escenas disponibles, este producto únicamente permite un análisis de tipo visual de la zona en una combinación de color verdadero.

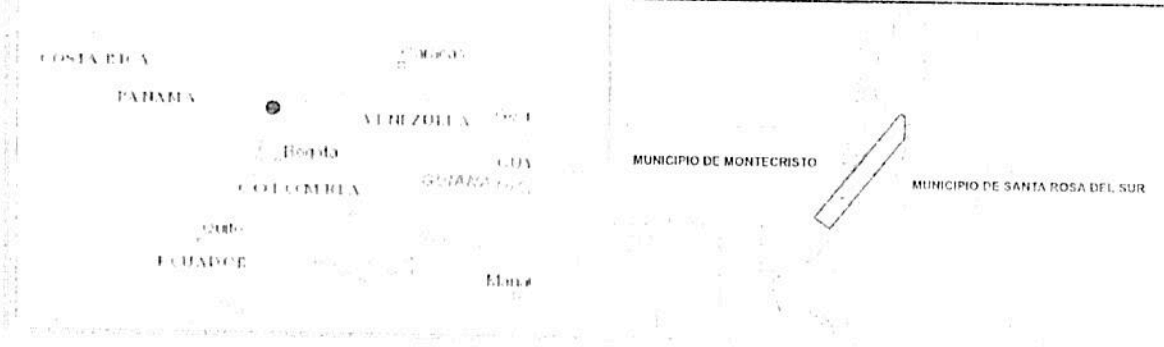
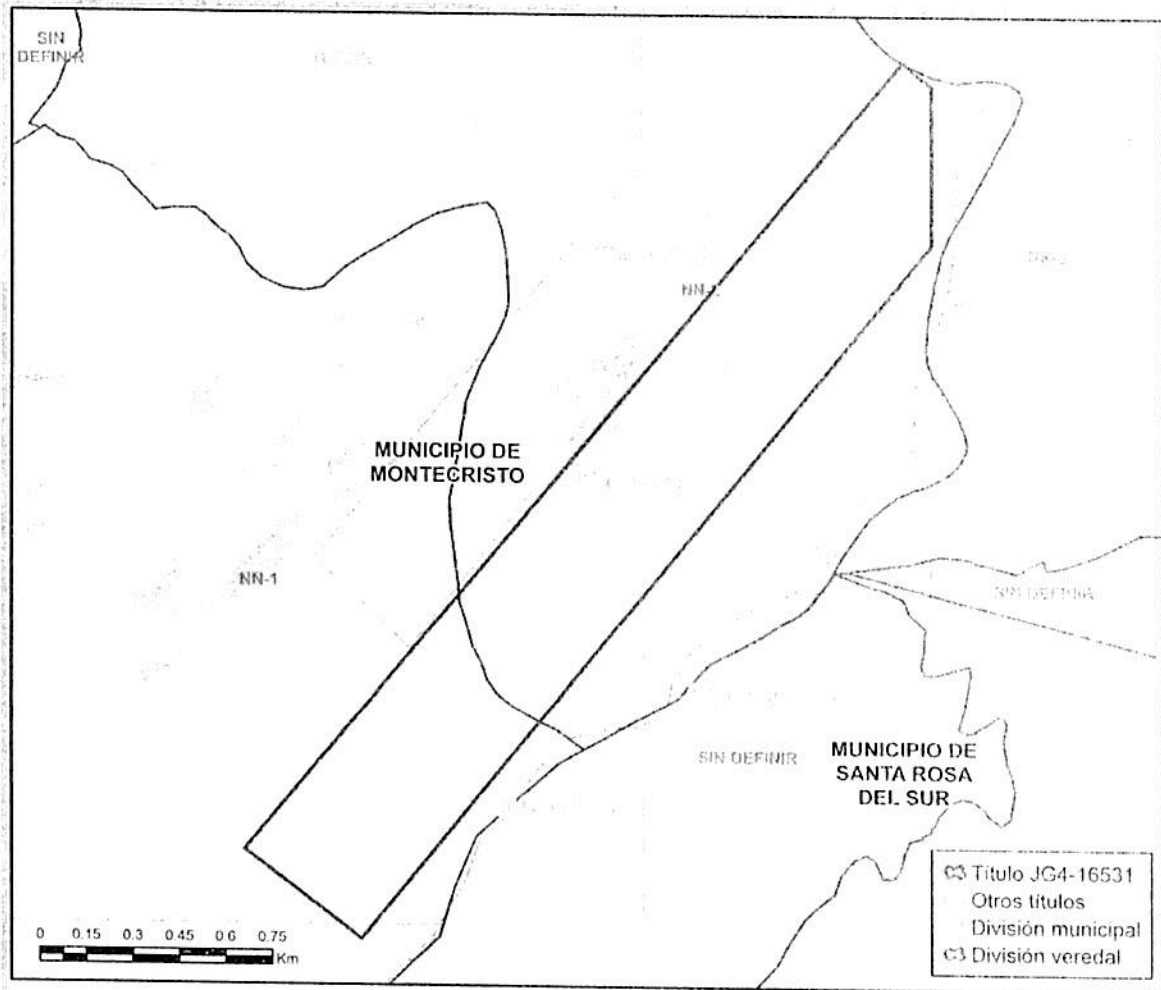
Tabla 1 Características técnicas imágenes satelitales DigitalGlobe. Característica/Sensor	WorldView -1	GeoEye-1	WorldView -2	WorldView-3	WorldView-4
Resolución espectral	Pancromático	Pancromático + 4 Multiespectral	Pancromático + 8 Multiespectral	Pancromático + 8 Multiespectral + 8 Infrarrojo	Pancromático + 4 Multiespectral
Resolución espacial pancromática	.50 m	.41 m	.46 m	.31 m	0.31 m
Resolución espacial multiespectral	N/A	1.65 m	1.85 m	1.24 m	1.24 m
Resolución radiométrica	8 bits	8 bits	8 bits	8 bits	8 bits
Resolución temporal	1.7 días	< 3 días	1.1 días	1 día	1 día
Exactitud posicional	6.5 m	3 m	6.5 m	3.5 m	4 m

Para el título minero con placa JG4-16531 se cuenta con imágenes de muy alta resolución para la fecha de análisis identificadas con los ids: 1050010011AB6A00 de agosto de 2018 y 1050410001049500 de enero de 2013.

Con el siguiente análisis se busca evidenciar los cambios del territorio en el área del expediente JG4-16531 entre enero de 2013 y agosto de 2018.



UBICACIÓN

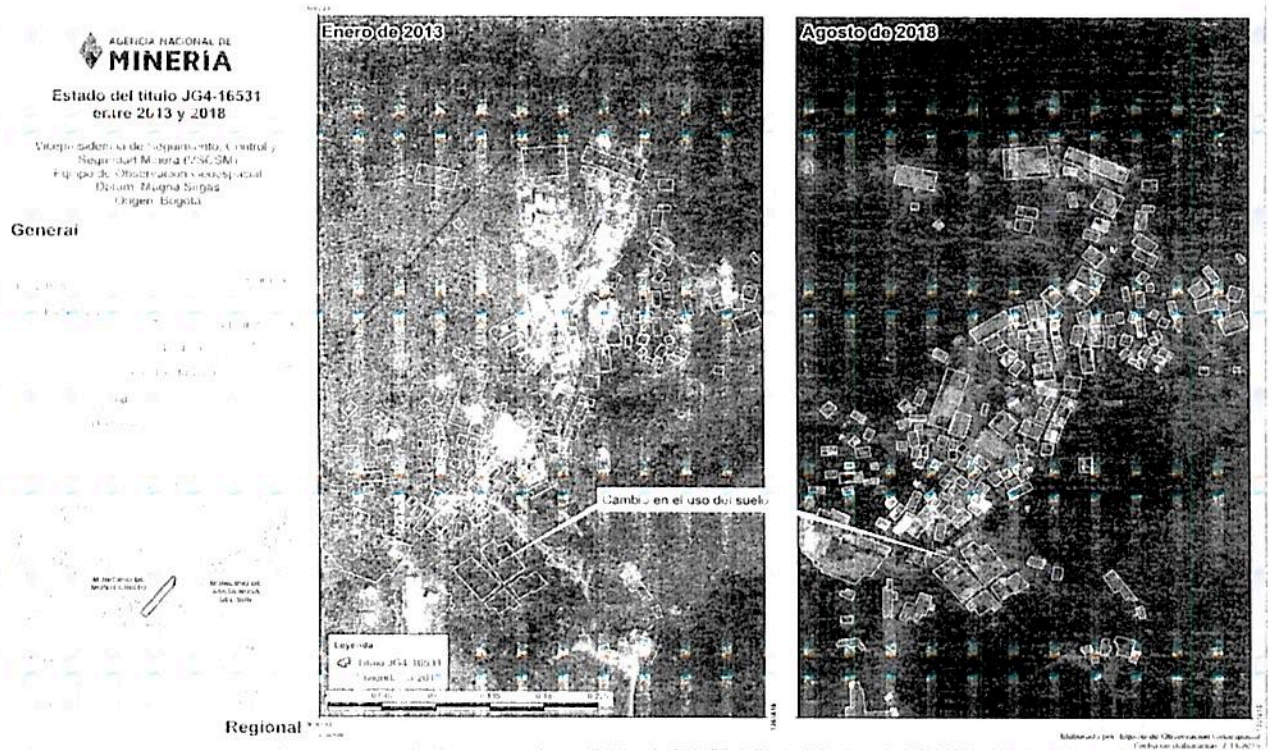


A efectos de determinar los impactos en el territorio objeto de análisis, el equipo técnico especializado de la Agencia Nacional de Minería (ANM) a través de informe de interpretación de imágenes No. IMG-0092-02-12-2019 procedió a evaluar a través de imágenes satelitales el área en diversos periodos de tiempo⁵, determinando los siguientes impactos:

⁵ Imágenes satelitales vigencias 2013 y 2018.

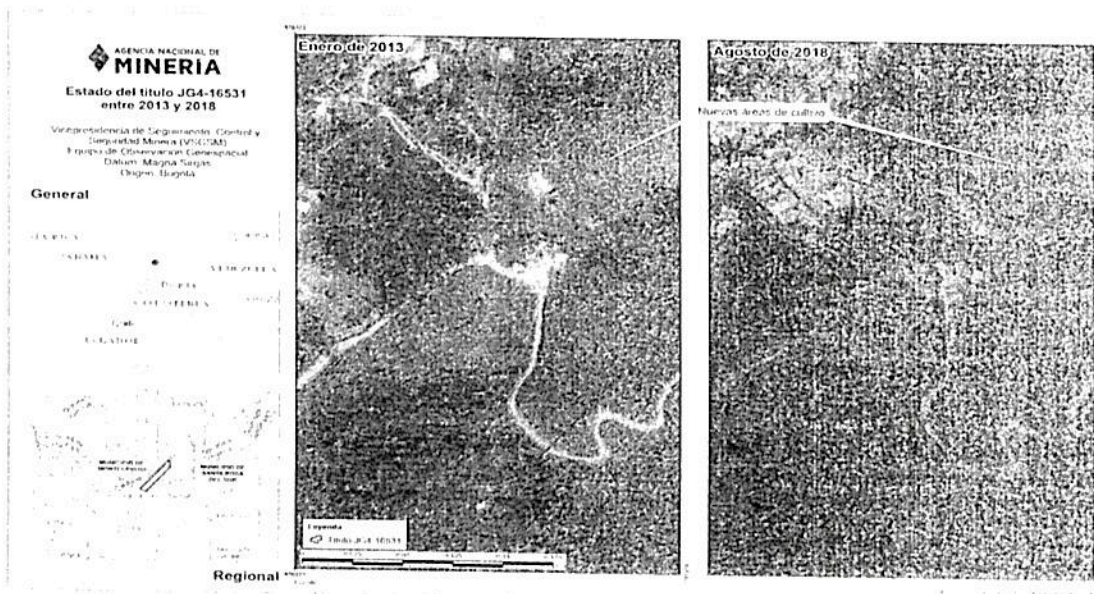
- (i) **Cambios de uso de suelo:** En la Figura 1 se relacionan los datos que demuestran la transformación y cambios en el uso del suelo en el área analizada, es así como se evidencia el aumento de la infraestructura vial y edificaciones para el año 2018, en la figura se presentan los datos de las construcciones, color amarillo, sobrepuestas en las imágenes de las dos temporalidades, se observa como hacia el año 2013 en la zona occidental no se presentaba la misma densidad de edificaciones que hacia el año 2018.

Figura 1. Cambios de uso de suelo



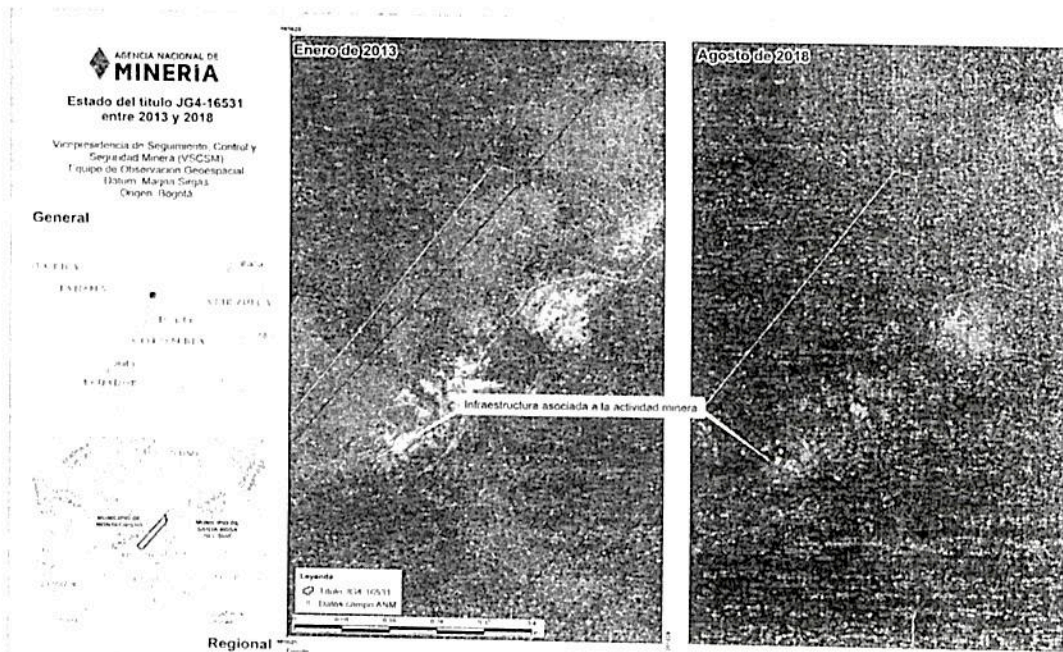
- (ii) **Área de producción agropecuaria:** Dentro de los cambios y alteraciones evidenciadas en las imágenes se encuentran las nuevas áreas dedicadas a actividades agrícolas, es así como se evidencia hacia el año 2013 áreas de vegetación secundaria baja y para el año 2018 en la misma zona se identifican formas geométricas, texturas rugosas y tonos café, características propias de áreas de cultivo en etapa de preparación, además de la infraestructura desarrollada en la cercanía a la vía que cruza el área, ver Figura 2

Figura 2. Área de producción agropecuaria.



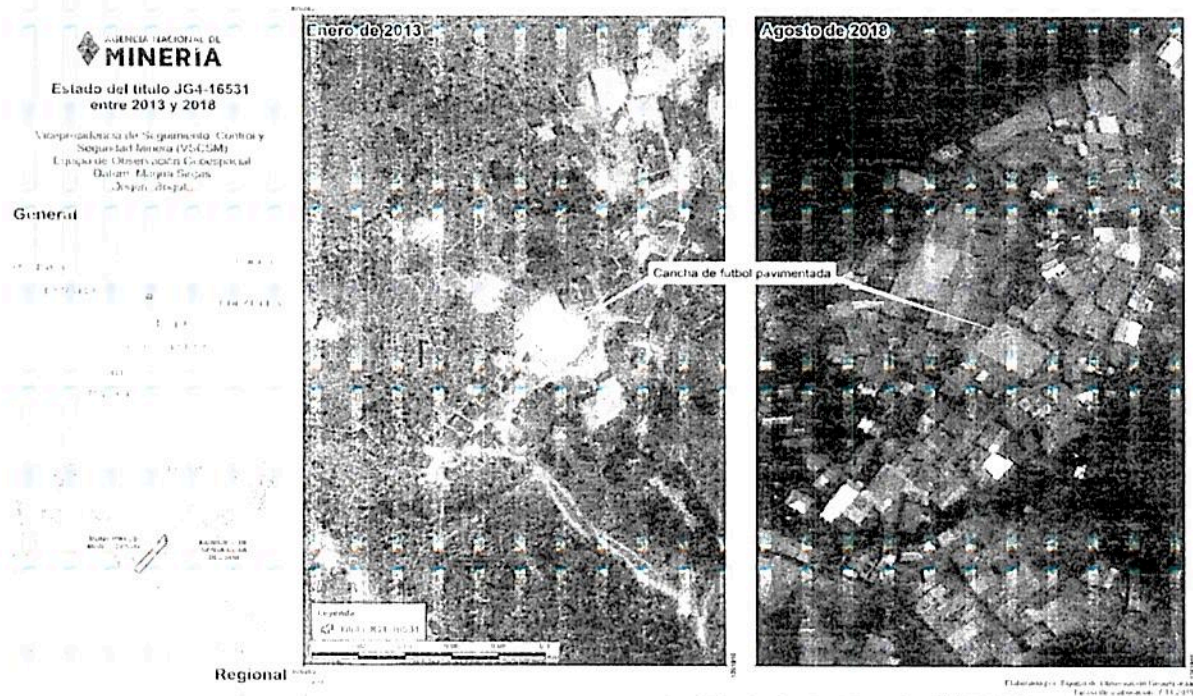
- (iii) **Infraestructura aprovechamiento de los recursos naturales:** Con base en los datos recolectados en las visitas realizadas al área por parte de los profesionales de la Agencia Nacional de Minería en el año 2018, se evidencia un aumento el desarrollo de infraestructura asociada a actividades mineras, que no se encuentran reflejadas en los datos del año 2013, por ejemplo los datos registrados y presentados en la **Figura 3** corresponden a elementos como polvorin, tanques de cianuración, pozo de sedimentación, molino y tolva de la mina Florezt.

Figura 3. Área de aprovechamiento de los recursos naturales



- (iv) **Infraestructura social y de recreación:** A continuación se presentan las imágenes satelitales de muy alta resolución para el área de interés, en la Figura 4 se observa la adecuación y mejora de la infraestructura de la zona; desde el año 2013 se evidencia la presencia de una cancha de fútbol en las inmediaciones del caserío, para el año 2018 se ha realizado una mejora de la misma mediante una adecuación y pavimentación.

Figura 4 Infraestructura social y de recreación



Con base en las imágenes de muy alta resolución espacial de enero de 2013 y agosto de 2018, para el área del título JG4-16531, se concluye que en el periodo evaluado se evidencian nuevos elementos como edificaciones, vías, cultivos e infraestructura, lo que permite evidenciar una transformación del territorio durante el periodo de tiempo analizado.

Por otro lado, de acuerdo al análisis integral del expediente No. JG4-16531, se tramitaron amparos administrativos en los años 2011, 2015, 2016 y 2017, por perturbaciones en el área otorgada, toda vez que a lo largo de estas actuaciones administrativas no se acreditó título minero.

Finalmente es pertinente indicar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, concede a los titulares mineros una sustracción de área de la reserva forestal del Río Magdalena, correspondiente a 30.51 hectáreas dentro del título minero, lo cual será abordado en detalle en el acápite denominado "IMPACTOS AMBIENTALES".



II. IMPACTOS SOCIALES

Empleos

Es importante resaltar que éste título genera empleos en la zona, creando oportunidades para la población, por lo que constituye un motor de empleo y actividad económica de alto impacto en la región. El título minero No. JG4-16531 genera 41 empleos directos, además de 44 empleos derivados de los subcontratos de formalización JG4-16531-001, JG4-16531-002 y JG4-16531-003⁶.

Gracias a esta actividad, la producción minera en la zona también genera empleos indirectos en otros sectores de la economía, los cuales no son de ninguna manera despreciables y ponen una vez más en evidencia la importancia de la minería en la región.

Subcontratos de Formalización Minera

El gobierno nacional ha creado diversas figuras encaminadas a buscar una alternativa que permita disminuir la minería ilegal, enfocando sus esfuerzos en la creación de una política dirigida a una población específica que adelanta labores mineras de vieja data, sin que medie para el efecto el otorgamiento de un derecho a explorar y explotar por parte del Estado como administrador del recurso.

Sin embargo, éstas figuras no han resultado suficientes, por múltiples factores, entre los que se encuentra uno de gran relevancia, como el área susceptible de otorgar, teniendo en cuenta que el polígono de interés para las comunidades que se dedican a la minería, se encuentra ocupado por títulos mineros debidamente otorgados por la Autoridad Minera; circunstancia frente a la cual, el gobierno nacional, conocedor de la problemática que entraña la no formalización por esta situación, crea en el año 2013, a través de la Ley 1658 en su artículo 11 (normativa que luego fue sustituida por el artículo 19 de la Ley 1753 de 2015), la figura de los **Subcontratos de Formalización Minera** como un incentivo para la formalización de pequeños mineros.

Para la autoridad minera, el desarrollo de la figura en cuestión se ha traducido en un desafío administrativo y normativo a la hora de abordar su estudio; para el titular minero ha significado la solución de la problemática que entraña la realización de actividades en el área otorgada sin permiso de éste y que no ha encontrado solución por los mecanismos contenidos en el Código de Minas. Por último, para el pequeño minero, ha representado seguir realizando sus labores amparado en un título.

Así las cosas, se tiene que el Subcontrato de Formalización Minera es un acuerdo de voluntades entre el titular minero y el pequeño minero, que requiere la autorización y aprobación de la autoridad minera para su ejecución, y teniendo en cuenta su objeto principal, el cual es formalizar las actividades de pequeños mineros o mineros a pequeña escala, que desarrollan sus actividades mineras dentro de áreas otorgadas mediante títulos mineros desde antes del 15 de julio de 2013.

Es preciso indicar que en la zona titulada existen terceros que desarrollan pequeña minería, por ello la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL CARIBONA "COOPCARIBONA"** ha consentido dicha labor solicitando para estos *subcontratos de formalización*, los cuales fueron autorizados por la Agencia Nacional de Minería, a continuación se describen los subcontratos vigentes:

1. **JG4-16531-001**: Se dio viabilidad al Subcontrato de Formalización a la sociedad **MINA SARCO S.A.S.**, representada legalmente por el señor Juan Antonio Aguilera Reyes, en un área de 2,10781 Hectáreas,

⁶ Artículo 252 y 253 de la Ley 685 de 2001.

mediante informe técnico de visita de verificación y viabilización de fecha 2 de junio de 2017 acogido mediante Resolución No. 002520 de fecha 17 de noviembre de 2017, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, inscrito en el Registro Minero Nacional el **3/05/2018**

2. **JG4-16531-002:** Se dio viabilidad al Subcontrato de Formalización a la sociedad **MINA FLOREZ S.A.S.**, representada legalmente por el señor Albeiro Flórez Aguirre, en un área de 0,4629 Hectáreas, mediante informe técnico de visita de verificación y viabilización de fecha 2 de junio de 2017 acogido mediante Resolución No. 002527 de fecha 17 de noviembre de 2017, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, inscrito en el Registro Minero Nacional el **2/02/2018**
3. **JG4-16531-003:** Se dio viabilidad al Subcontrato de Formalización a la sociedad **COMPAÑÍA MINA WALTER S.A.S.**, representada legalmente por la señora Ledis Adriana Aldana Rincon, en un área de 0,305 Hectáreas, mediante Informe Técnico de Visita de verificación y Viabilización de fecha 2 de junio de 2017 acogido mediante Resolución N°002526 de fecha 17 de noviembre de 2017, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, inscrito en el Registro Minero Nacional el **6/02/2018**

Labor social según Programa de Trabajos y Obras

El titular **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL CARIBONA "COOPCARIBONA"** de acuerdo a lo indicado en el Programa de Trabajos y Obras, incluyó el siguiente programa social:

- (i) Suscribir un Convenio entre Hospital de Santa Rosa de Sur a fin de realizar campañas de prevención en materia de salud y atención en el área del proyecto a las emergencias que se puedan presentar.
- (ii) Pago de maestro para niños del sector
- (iii) Dotación de la sala de sistemas de la Escuela de la Mina.
- (iv) Mantenimiento constante a la vía terrestre que comunica la vereda el Caribona con Canelos

Se destaca que este contrato no contempló un plan de gestión social dado la época de suscripción del contrato y la normativa no aplicaba al respecto.

Solicitudes de Formalización:

En el área del contrato de concesión N°JG4-16531, se identificaron seis (6) solicitudes de legalización, a continuación se detalla su estado:

1. Solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OEA-11201

Fecha de radicación: 10 de mayo de 2013
Solicitante: José Alvino Parra
Minerales: Minerales de oro y sus concentrados
Municipio: Montecristo, Santa Rosa del Sur
Departamento: Bolívar

2. Solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NGQ-15021

Fecha de radicación: 26 de julio de 2012

⁷ Información remitida la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, 7 de noviembre de 2019.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Solicitante: José Alvino Parra
Minerales: Minerales de oro y sus concentrados
Municipio: Montecristo, Santa Rosa del Sur
Departamento: Bolívar

3. Solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NGQ-16001

Fecha de radicación: 26 de julio de 2012
Solicitante: Oscar Orlando Parra
Minerales: Minerales de oro y sus concentrados
Municipio: Montecristo, Santa Rosa del Sur
Departamento: Bolívar

4. Solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OEA-14583

Fecha de radicación: 10 de mayo de 2013
Solicitante: Asociación de Mineros de Mina Flores ASOMIFLORES
Minerales: Minerales de oro y sus concentrados
Municipio: Montecristo, Santa Rosa del Sur
Departamento: Bolívar

5. Solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OEA-15501

Fecha de radicación: 10 de mayo de 2013
Solicitante: Asociación de Mineros de Mina Walter
Minerales: Minerales de oro y sus concentrados
Municipio: Montecristo
Departamento: Bolívar

De otra parte, se tiene que el marco normativo mediante el cual fueron evaluadas las anteriores solicitudes de formalización de minería tradicional es el siguiente:

A través del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, se creó el Programa de Legalización de Minería Tradicional, el cual fue Reglamentado en su momento por los Decretos 2715 de 2010 y el Decreto 1970 de 2012.

Por medio de la Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011; se declaró la inexecutable del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, razón por la cual dejó de tener efectos jurídicos los Decretos reglamentarios Decreto 2715 de 2010 y el Decreto 1970 de 2012.

Así las cosas, ante el vacío normativo que dejó tal declaratoria, y la evidente necesidad de estudiar y resolver las solicitudes de minería tradicional que se encontraban vigentes, el Ministerio de Minas y Energía profirió el Decreto 0933 de 2013, en el cual se dictaron disposiciones en materia de formalización de minería tradicional y se modificaron unas definiciones del Glosario Minero.

Posteriormente y en ejercicio del medio de control de nulidad simple, se demandó el Decreto 933 de 2013, demanda que se encuentra radicada ante el Consejo de Estado bajo el No. 11001-03-26-000-2014-00156-00; y se decretó la medida de suspensión de los efectos 0933 de 2013, por medio del Auto de 20 de abril de 2016.

Seguidamente la Sección tercera del Consejo de Estado, en demanda de radicado N°11001-03-26-000-2015-00169-00 (55881), resolvió declarar la nulidad del decreto 933 del 9 de mayo de 2013 y de las disposiciones que reprodujeron su contenido en el decreto 1073 de 2015.

Adicional a lo anterior, el Gobierno Nacional el día 25 de mayo del 2019 promulgó el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" Ley 1955 de 2019, por medio del cual en su artículo 325⁸ se fijaron los lineamientos y directrices bajo los cuales serán tramitadas las solicitudes de formalización de minería tradicional que fueron presentados hasta el 10 de mayo de 2013, y que a la fecha se encuentran vigentes, que para el caso en concreto, se encuentran las solicitudes N° OEA-11201, N° NGQ-15021, N° NGQ-16001, N° OEA-14583 y N° OEA-15501.

Señalado lo anterior, procedemos a mencionar lo que el inciso final de la norma citada dispone:

"A partir de la promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera."

La anterior disposición sin perjuicio de las decisiones adoptadas dentro de los procesos de amparos administrativos, decisiones judiciales y normas que regulen la explotación y comercialización de minerales.

Por consiguiente, las solicitudes de Formalización de Minería Tradicional cuentan con la prerrogativa de explotar desde el momento en que entra en vigencia la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, es decir, por mandato de la Ley se encuentran facultados para continuar las labores de explotación en el área relacionada con las solicitudes, hasta que dicho trámite sea resuelto de fondo. Así mismo, se recuerda que la explotación debe cumplir con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1450 del 2011, el cual dispone que **se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, mini dragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito adecuadamente en el Registro Minero Nacional**. Cabe resaltar que el incumplimiento a la disposición mencionada, faculta a las autoridades policivas, entre otras, a decomisar los citados bienes y a la aplicación de la medida de destrucción establecida en el artículo 1° del Decreto 2235 de 2012.

Así las cosas, se tiene que el trámite mencionado obedeció al minucioso agotamiento de un debido proceso que se adelantó dentro de cada una de las solicitudes en comento radicadas ante la Autoridad Minera. Dicho procedimiento, **se realizó de acuerdo al orden cronológico de radicación de solicitudes** y se efectuó como se anotó anteriormente, bajo los parámetros establecidos en el artículo 325 de la Ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022" y le permitió a la Autoridad Minera verificar a través del marco probatorio dispuesto, el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley, arrojando que no resultó procedente continuar

⁸ Artículo 325. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (*) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta Ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente Ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

A partir de la promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera.

con las solicitudes de Formalización de Minería Tradicional N° OEA-11201, N° NGQ-15021, N° NGQ-16001, N° OEA-14583 y N° OEA-15501, ya que del resultado de la evaluación de las mismas, se evidenció que no contaban con área libre susceptible de contratar con fundamento en la evaluación técnica y la norma que regula la materia, y por ende, se consideró procedente su rechazo.

III. IMPACTOS AMBIENTALES

Sea lo primero mencionar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el ente rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, por lo que la Agencia Nacional de Minería actúa como garante en el cumplimiento de dichas obligaciones.

Para el caso en concreto, el seguimiento ambiental del título No. JG4-16531 es competencia de **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR (CSB)**, sin embargo la Agencia Nacional de Minería procede a detallar los siguientes aspectos generales identificados en el desarrollo de las actividades de fiscalización:

Mediante Resolución No. 230 de fecha 23 de diciembre de 2011, la Corporación Autónoma del Sur de Bolívar. (CSB), otorga licencia ambiental a la Cooperativa Multiactiva Minera del Caribona "COOPCARIBONA".

El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, profirió Resolución No. 0666 de fecha 27 de abril de 2016 "*Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área ubicada en la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la ley 2ª de 1959, para proyecto de explotación de oro en el municipio de Montecristo, Sur de bolívar y se toman otras determinaciones*", resolviendo lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: Sustraer definitivamente de la Reserva Forestal del Río Magdalena 30.51 hectáreas dentro del título minero N°JG4-16531, a nombre de la Cooperativa Multiactiva Minera del Caribona – COOPCARIBONA

De conformidad con lo indicado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), el titular presentó con relación al aspecto ambiental, los posibles impactos ambientales y los mecanismos que implementará para su mitigación. A continuación, enunciamos los efectos asociados a la ejecución del contrato en comento, conforme a lo indicado en documento técnico:

- (i) **Cambio en la calidad fisicoquímica del agua y modificación hidrodinámica de la corriente:** Para este impacto el titular proyecta realizar un programa de manejo de aguas residuales industriales, el cual tiene como fin reducir la carga de sólidos presentes en las aguas.
- (ii) **Contaminación del agua y aumento de caudal:** Se desarrollará el programa denominado "*Manejo de aguas de mina*", cuyo objetivo es neutralizar y minimizar las sustancias y elementos químicos arrastrados por el agua de la mina producida durante la excavación del mineral.

- (iii) **Contaminación de agua y aire por sustancias nocivas y cambio en la calidad físico-química del agua:** Se empleará el programa "Reducción de la contaminación con cianuro" a fin de reducir la afectación por esta sustancia.
- (iv) **Contaminación agua, aire, suelo y biótica:** Se realizará el programa "Educación y capacitación técnico ambiental del personal empleado en la mina", con el objetivo de aplicar mejores prácticas en la ejecución de la actividad extractiva.
- (v) **Modificación del paisaje, incremento de áreas inestables, desplazamiento de fauna, reducción del área con la cobertura vegetal y daños en la infraestructura vial:** el titular plantea como mecanismo de mitigación el programa denominado "Adecuación de escombreras", cuyo objetivo es mantener y adecuar las escombreras para almacenar y disponer correctamente los estériles o residuos sólidos de la explotación.
- (vi) **Aumento de la capacidad de erosión, contaminación del agua e incrementos de las enfermedades respiratorias:** El tratamiento dispuesto es el manejo aguas de escorrentías⁹ cuyo propósito es captar y conducir las aguas lluvias para evitar el contacto con las arenas, estéril e impedir la socavación y erosión del terreno.
- (vii) **Contaminación del suelo y alteración del paisaje:** El titular planea realizar el programa denominado "Residuos sólidos domésticos" con el objetivo realizar un buen manejo, almacenamiento y disposición final de residuos sólidos generados por la actividad minera y una adecuada recolección y manejo de los residuos sólidos domésticos, para mitigar la configuración y los efectos del impacto indicado.
- (viii) **Remoción y pérdida de cobertura vegetal y Modificación del paisaje:** Se tiene previsto realizar compensación y reforestación al área afectada, para ello se cuenta con el programa Manejo y recuperación paisajística.

Por otro lado, es importante mencionar que dada la actividad minera informal en la zona se presentan: (i) vertimientos sin tratamientos que afectan la calidad del agua, (ii) afectación de agua por arrastre de sedimentos y (iii) afectación del suelo por procesos de remoción en masa y erosión por fuera de los frentes de explotación¹⁰, dichos impactos no cuentan con un plan de mitigación y por ello es importante que la entidad competente realice las visitas a efectos de establecer con certeza los presuntos daños ambientales.

En este sentido, es pertinente aclarar que la Agencia Nacional de Minería tiene la función entre otras, realizar seguimiento y control a los títulos mineros legalmente otorgados, frente a las obligaciones de índole legal, contractual, técnica y administrativa derivada de los mismos, así las cosas cualquier actividad exploratoria o extractiva de minerales realizada sin título escapa de la competencia de la autoridad minera, razón por la cual en estos eventos el Alcalde debe adoptar las medidas que correspondan, sin perjuicio de las acciones que deba emprender la autoridad ambiental.

IV. IMPACTOS ECONOMICOS

⁹ Se llama **escorrentia** o **escurrimiento** a la corriente de agua que se vierte al rebasar su depósito o cauce naturales o artificiales. En hidrología la escorrentia hace referencia a la lámina de agua que circula sobre la superficie en una cuenca de drenaje, es decir, la altura en milímetros del agua de lluvia escurrida y extendida.

¹⁰ fiscalización del título los días entre el 24/04/2018 y el día 26/04/2018, de acuerdo a la información captura en campo y los hallazgos reportados se determinó que por partes de terceros indeterminados

El desarrollo de la actividad extractiva conlleva al desarrollo económico, mejora el empleo en las comunidades locales y logra el aumento en la demanda de bienes y servicios como coadyuvante de la economía local.

La industria minera en la zona es de suma importancia toda vez que genera aportes a los ingresos de la Nación y al municipio. Específicamente, la minería contribuye al fortalecimiento de las finanzas públicas toda vez que esta actividad implica el pago de impuestos de renta, patrimonio e IVA, como el resto de las actividades productivas, así como con un aporte específico del sector constituido por la contraprestación denominada regalías.

Las regalías constituyen una de las contribuciones más importantes de las empresas mineras a las finanzas públicas, especialmente en la medida en que representan un beneficio económico fundamental para todos los departamentos y municipios.

Para el caso en concreto, la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL CARIBONA "COOPCARIBONA"**, ha declarado por concepto de regalías por la explotación de oro durante la ejecución del contrato de concesión la suma de: **SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$732.529.735)**. Así mismo, declaró por concepto de regalías por la explotación de plata durante la ejecución del contrato de concesión La suma de **TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.659)**.

Por otra parte, en el Programa de Trabajos y Obras se tiene proyectado una vida útil del proyecto por treinta (30) años, con una producción anual proyectada de 225.000 gr de oro y 15.000 gr de plata, con lo cual de lograrse estos volúmenes de producción representarían unos ingresos anuales por concepto de regalías de aproximadamente **MIL MILLONES DE PESOS (\$1000.000.000)**.

Mineral	Precio	Producción	Porcentaje Regalías	Valor
Oro	\$ 114.377,06*	225.000	4%	\$1.029.393.564,55
Plata	\$ 1.330,60**	15.000	4%	\$798.358,91
				\$1.030.191.923,45

* Precio promedio de Oro, periodo enero-noviembre de 2019 (Banco de la Republica)
** Precio promedio de Plata, periodo enero-noviembre de 2019 (Banco de la Republica)

V. IMPACTOS CULTURALES

De conformidad con el Decreto 4134 de 2011, la Agencia Nacional de Minería tiene la función entre otras, realizar seguimiento y control a los títulos mineros legalmente otorgados, frente a las obligaciones de índole legal, contractual, técnica y administrativa derivada de los mismos, así las cosas, el aspecto cultural escapa del ámbito de nuestra competencia, sin embargo, producto de la labor integral de fiscalización se advierten los siguientes aspectos de esta índole:

- (i) La actividad minera en la zona ha contribuido al fortalecimiento de la comunidad pues tal y como se advierte en el territorio, el crecimiento del centro poblado ha presentado un índice de crecimiento superior al 50%, lo que contribuye al desarrollo local.
- (ii) Dado los ingresos producto de la actividad minera en la zona se advierte que esto podría llegar a incidir en el progreso de habitantes de la zona dado mejora de los ingresos.
- (iii) De acuerdo a lo indicado por el Ministerio del Interior mediante concepto No. OFI19-DCP-2500 del 4 de octubre de 2019, se determinó que las actividades mineras desarrolladas en el área



AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA

otorgada no afectan directamente al Consejo Comunitario de Alto de Caribona como tampoco a ninguna comunidad afrodescendiente, **por el contrario el desarrollo de la minería en este territorio específico ha permitido el desarrollo de las actividades económicas de subsistencia de los integrantes del Consejo Comunitario de Alto de Caribona**, así mismo resalta que la actividad minera ha sido anterior a la consolidación de esta comunidad.

Se suscribe el 08 de noviembre de 2019, dando cabal cumplimiento al FALLO RADICADO NO. 11001-03-15-000-2017-01785-0 expedido por el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta


FRANK WILSON GARCÍA CASTELLANOS
Gerente Seguimiento y Control
Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Anexos: 0

Elaboró: Javier Alfonso Gelvez Boada – Abogado PAR Cartagena
Ana María Noriega García - Abogada Zona Norte

Revisó: Juan Alcibiro Sánchez Correa – Coordinador PAR Cartagena
Edwin Norberto Serrano Duran - Coordinador Zona Norte